



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA
MAGISTRADO PONENTE: JORGE LEÓN ARANGO FRANCO

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Accionante	Nancy Lucia Pérez González
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Radicado:	05001 23 33 000 2023 00685 00
Instancia:	Primera
Asunto:	Admite

La señora **Nancy Lucía Pérez González** instauró demanda en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, contenida en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, y consagrada en la Ley 393 de 1997 por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, tendiente a que se ordene el cumplimiento del artículo 53 de la Constitución Política, el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo y Viñeta No 10 del numeral 4.2.1. de la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas, Anexo no 1, Licitación Pública CNSC - LP- 002 DE 2022.

Una vez efectuado el estudio correspondiente a la presente solicitud, observa el Despacho que se encuentran reunidos todos los requisitos que establece el artículo 10 de la Ley 393 de 1997,

Aunado a lo anterior, del escrito de demanda se tiene que el cumplimiento solicitado se funda en que a criterio de la accionante la entidad accionada no efectuó conforme a las disposiciones normativas la calificación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas adelantadas dentro del proceso de selección No. **2211 de 2021** para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN; por ende con la decisión que sobre el particular se adopte, eventualmente se podrían ver afectados de los terceros que hicieron parte del referido proceso, razón por la cual se torna prudente vincular al contradictorio por activa a las personas que hayan presentado las pruebas de aptitudes y competencias básicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, este DespachoEn mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos** instaurada por la señora **Nancy Lucia Pérez González** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**.

SEGUNDO: A través de la Secretaría de esta Corporación, NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demanda, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado; conforme lo establece el 13 de la Ley 393 de 1.997 en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, con el envío a la dirección electrónica para notificaciones dispuesto por la entidad conforme el artículo 197 del CPACA, de copia de la demanda, sus anexos, y la presente decisión

Conforme la misma norma:

"se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Conforme lo dispuesto en la Ley 393 de 1997, se corre traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, por el **término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para hacerse parte en el proceso, allegar y solicitar práctica de pruebas.

Igualmente, se informa a las partes que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

TERCERO: VINCULAR a quienes hayan presentado las pruebas de aptitudes y competencias básicas, adelantadas en razón del proceso de selección No. 2211 de 2021. Para el efecto, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que a través del espacio correspondiente al portal Web de esa entidad, publique el presente auto admisorio para que los posibles interesados conozcan sobre la existencia de esta tutela, y a fin de surtir el enteramiento, advirtiendo que pueden presentar sus intervenciones, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia

CUARTO Como pruebas se tendrán en cuenta las documentales aportadas con el escrito contentivo de la acción y las que se alleguen por las partes.

Adicionalmente, en aplicación de lo regulado en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997 y atendiendo a las pruebas solicitadas por la actora; la **COMISIÓN NACIONAL DEL**

SERVICIO CIVIL – CNSC en forma conjunta con la contestación de la presente demanda deberá allegar copia del proceso administrativo adelantado ante la solicitud y constitución de renuencia que soporta la presente acción; e igualmente aportar un informe respondiendo los siguientes cuestionamientos planteados por la accionante:

- 1.** De qué manera se decidió la forma de calificar las pruebas, si se tuvo en cuenta el escenario de mayor favorabilidad, e indicar si existe un acta de la manera como se efectuó la calificación de las pruebas, anexando copia de dicha acta si existe.
- 2.** Cuantos concursantes se presentaron en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural (OPEC: 184235).
- 3.** Cuantos concursantes presentaron a las pruebas escritas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural (OPEC: 184235).
- 4.** Cuantos concursantes pasaron las pruebas escritas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas continuando en concurso en el proceso de selección No. 2198 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial certificada del Meta (OPEC: 184235) de la forma como calificaron (calificación directa ajustada).
- 5.** Cuantos concursantes habrían pasado las pruebas escritas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas continuando en concurso en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural (OPEC: 184235) de la forma de calificar con calificación directa, es decir puntuando y promediando cada acierto y sumando las preguntas imputadas.
- 6.** Cual sería la puntuación de la accionante si se hubiera calificado con calificación directa y sumando las preguntas imputadas en las pruebas escritas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas continuando en concurso en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural (OPEC: 184235).
- 7.** Que pasa con las preguntas imputadas y cuantas hubo en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural (OPEC: 184235).

Finalmente, frente al cuestionamiento relacionado a que la entidad accionada exponga por qué no se le dio aplicación a lo que quedo estipulado en el numeral 4.2.1. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, ANEXO No 1, LICITACIÓN PÚBLICA CNSC - LP- 002 DE 2022 respecto a que en los diferentes escenarios de calificación para las pruebas eliminatorias, buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, ya que esto es incumplir con el contrato en mención. La misma se **negará**, en tanto lo cuestionado atiende al aspecto que se discute, y por consiguiente es propio de la decisión que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
JORGE LEÓN ARANGO FRANCO
Magistrado

1

1

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
MEDELLÍN, 14 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:
Jorge Leon Arango Franco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 014 Contencioso Admsección 1
Tribunal Administrativo De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57f6d11540a9424e5d32d49ea2454cb56623a6458e1f4ecae35b750d0b64c95**

Documento generado en 12/07/2023 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>